



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Dpto. Recursos Técnicos y Doc. Laboral

06 DIC 2004

Expte. N° 101554

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de 2004, siendo las 15:00 horas, comparecen por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante mí, Dra. NOEMÍ RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO, asistida por el Dr. Raúl O. FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.O.M.R.A.-, representada en este acto, por los Sres: Antonio CALO, Secretario General, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATANEO, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, Francisco GUTIERREZ, Carlos GDANSKI, Francisco FURLAN, Alejandro BIONDI, asistidos por el Dr. Tomás CALVO y por la otra, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-, representada en éste acto, por los Sres. Gastón Solari Loudet, Ricardo Héctor Güell, Luis Delfino Tocci, Jorge Raúl Torresi, Jorge Larrea, Federico Mühlenberg, Julio Caballero, Julio César Delgado, Ezequiel Siccardi, Gerardo Brandt, Martín Córdoba, María Victoria Verdejo, Myriam Verónica Romiro, asistidos por el Dr. Pedro Fernando Nuñez y el Dr. Julián Arturo de Diego.

Declarado abierto el acto y luego de mantener con las partes involucradas largas conversaciones, las mismas en el uso de la palabra manifiestan:

Que con el fin de ejercer la representación que le corresponde dentro de la Actividad metalúrgica convienen:

PRIMERO: Que en el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, establecen a partir del día 01/11/2004, con carácter transitorio, con vigencia hasta el 31/07/2005, el pago de una asignación, mensual, fija, no remunerativa conforme detalle obrante en ANEXO 1 por grupo de categorías convencionales.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the document]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

La mejora correspondiente al mes de Noviembre de 2004 se abonará junto con los haberes del mes de diciembre de 2004.

Handwritten notes:
FERNANDEZ
OTA

SEGUNDO: Las sumas enunciadas en ANEXO 1 y teniendo en cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporan a los salarios básicos y por ende no serán considerados para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria. Asimismo no estará sujeta a cargas sociales, con excepción de los aportes y contribuciones de Obra Social (3% y 6% respectivamente) el aporte del 2,5% de Cuota Sindical y el 2% en concepto de aporte por beneficiario de convenio .

TERCERO: ABSORCIÓN. Los importes que surgen del ANEXO 1, absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los adelantos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos, desde la vigencia del último acuerdo salarial (noviembre de 2003).
- 2) Las mejoras salariales y/o incrementos otorgados voluntariamente por la empresa y/o por acuerdo o convenio de partes, remunerativos o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado, desde la vigencia del último acuerdo salarial (noviembre de 2003).
- 3) Cualquier aumento, recomposición, mejora, beneficio o ajuste salarial general que dispongan en el futuro las Autoridades Nacionales con carácter remunerativo o no remunerativo y cualquiera sea su modalidad de aplicación. Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso que el Gobierno Nacional dispusiere aumentos superiores a los montos emergentes del Anexo 1 a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación.

Para el caso que surgiera diferencias interpretativas en su aplicación de las cláusulas de absorción citada precedentemente, se acuerda que intervendrá la Seccional de la UOMRA correspondiente.

Vertical handwritten notes on the left margin:
le
ml
g
Tore

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Las sumas otorgadas con carácter remunerativo e incluidas dentro de lo descrito por cláusula TERCERA, Apartados 1), 2), siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

CUARTO: La UNIÓN OBRERA METALÚRGICA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ADIMRA –, entidad representativa de la industria metal-mecánica, suscriben el presente acuerdo dentro del marco de emergencia económica y en consideración a la problemática y mejora de la distribución de los ingresos y en tal sentido solicitan a la Autoridad de Aplicación su homologación.

QUINTO: NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Las partes convienen en continuar las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, en la fecha oportunamente fijada, en el marco del Expediente 1.091.504/04, o en el que se inicie a dichos fines.

SEXTO: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes elevarán a consideración de sus respectivos Cuerpos Orgánicos por el término de 72 horas, en caso de guardar silencio se considerará aprobado el mismo. En igual término las partes elevarán las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

ANEXO 1

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 260/75

VIGENCIA: 01/11/04

Grupo A:

- Categorías Alcanzadas: PEON
OPERARIO
ADMINISTRATIVO DE PRIMERA
TÉCNICO DE PRIMERA

FECHA: 01/11/04

Dr. RAJIL OSVALDO...

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

